

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|--------------------|
| Oficio 100/CJEF/25541/2022 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. | 012421 |

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, y como lo solicita, téngasele designando nuevos **delegados**, **revocando** tal carácter a las personas que menciona y reiterando el **domicilio** previamente señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la referida ley.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

En el entendido de que la revocación de los delegados que señala, conlleva la cancelación del acceso al expediente electrónico de diversas personas que fueron designadas previamente para tal efecto, así como de las demás prerrogativas que en su momento se les haya autorizado; dejando a salvo el derecho de la promovente para autorizar en su caso, el acceso al expediente electrónico de los delegados que precisa en el oficio de cuenta, conforme a los requisitos respectivos y con fundamento en los artículos 7⁵ y 14⁶, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del citado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista, y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM/FYRT

⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

⁶ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 154297

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LORETTA ORTIZ AHLF | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | OIAL550224MDFRHR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a660000000000000000000000e501 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T19:01:42Z / 01/09/2022T14:01:42-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 73 e0 a8 be d3 4a 9c b4 d4 23 bb a4 cb 1f 77 47 37 0b cd 82 15 72 97 ad 64 c0 08 41 dc 67 2a 86 a7 b8 b7 10 ff 75 9c 61 ac 93 17 f2 b2 29 61 5f 59 5c 8b 2f 1d 0f cc 9f 9f 66 e1 2e 64 07 e7 d9 c0 d5 cf cb 7a 2d bc 02 ee ea 4c e3 96 b6 03 fe 93 27 2c c0 f3 d1 9a 31 b2 e2 ab 97 bd ef b5 36 a2 69 a5 7d 9f 37 5d 66 8f 7e fd ee 0f f6 38 aa d8 ff 1f 26 39 10 ec c1 6d 19 39 91 39 8e f2 f6 e1 f0 25 46 02 01 f1 d6 ee 62 9d a9 f4 ef 49 54 c4 1d a4 91 8c e8 be 5c 00 78 76 02 ca f2 b9 12 43 d0 5c 26 14 e7 2b f8 00 ec 8a 6a 62 58 2c 33 9c ad 88 8c 1f 8a ae e4 4a 92 eb 01 f8 86 72 73 88 a6 7a 33 35 88 e0 46 2e 85 6c 2e 19 c2 41 83 f7 ab 3f 21 01 02 69 69 e5 89 f9 85 9d 83 6b 54 83 33 88 f0 f3 29 52 5b b4 a2 ee 7c ca f3 86 19 21 a1 01 04 f9 fd 78 07 ca 74 02 a8 3a 97 ce 51 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T19:06:07Z / 01/09/2022T14:06:07-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a660000000000000000000000e501 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T19:01:42Z / 01/09/2022T14:01:42-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5015917 | | | |
| | Datos estampillados | 224B8E039EC87BD8D74243A5ED4B5C04A467C102F312E981A124C1B5C759E5C1 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T18:29:27Z / 01/09/2022T13:29:27-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 27 fd 29 78 e3 12 ff 10 d0 b8 d3 df 0d ad 4b 7a 47 6a 95 e3 07 7d 2d b9 64 e5 03 3e eb bd ea 59 00 65 9d af 2d 18 ab b4 d4 02 30 c4 8a 00 0a 68 4d 78 a8 58 82 cc c2 f3 8a e5 08 c6 fc c8 6e 67 a8 2b 72 e1 ed f0 c8 2c 56 a4 26 21 b0 22 d3 c2 d4 12 9b a8 1f 37 73 d5 47 c4 bf 9b 03 65 ed 96 c0 13 75 04 68 9d 47 29 a7 dd 41 ee 1f 9b 63 10 51 5a d8 1b 3e 69 e0 30 de 34 c9 bd 01 23 fc fe 10 3c 7a 22 8e e5 36 10 f4 e6 e6 95 e4 2e a8 3f cf e0 7b f9 f6 1b 3c b9 18 9f fe 00 11 b8 1b e6 fc c7 df 05 f0 b6 f4 e2 96 66 b0 c6 b1 39 6b 5c 2b b1 23 2f e0 2e 7f 54 a2 8c 65 e1 7b ef 70 d6 61 c1 41 12 8d 0a 97 78 dc d4 88 7d c6 21 d1 41 0e 3f 1a 23 99 82 38 d9 12 b7 f8 da da cf 44 80 2c 1a 6f 8b 91 c0 0e 3b a5 74 84 7a 53 6b 0d ea d2 3c 24 47 02 52 97 e5 82 34 de f3 50 db d4 29 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T18:29:27Z / 01/09/2022T13:29:27-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T18:29:27Z / 01/09/2022T13:29:27-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5015627 | | | |
| | Datos estampillados | 68E8F686C161AE454A6EE0D194974906CC05D6946985FA5B9D48CB27A6A3E57D | | | |